



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA y PEDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo treinta y dos de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece, que *la Carrera Fiscal está integrada por las diversas categorías de Fiscales que forman un Cuerpo único, organizado jerárquicamente.*

La Carrera Fiscal constituye pues un Cuerpo único, de carácter nacional, bajo la dependencia del Fiscal General del Estado. El Ministerio Fiscal, es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, a pesar de lo cual mantiene vínculos con el Ministerio de Justicia como lo demuestran, por ejemplo, el artículo treinta y ocho o el sesenta y siete del citado Estatuto Orgánico. Lógicamente, como



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

proveedor de medios materiales en su propio ámbito territorial y también como garante último de que las Autonomías con competencias en Administración de Justicia faciliten al Ministerio Fiscal los medios que necesita para el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Justicia tiene la responsabilidad de asegurar que son respetados sus derechos profesionales por las Administraciones competentes, entre ellos los relativos a *la adecuada asistencia* de la que habla el artículo cincuenta y tres del Estatuto Orgánico.

Los integrantes de la Carrera Fiscal, como todos los trabajadores, tienen derecho a recibir **protección en materia de seguridad y salud en el trabajo**, para lo cual las Administraciones competentes *deberán* adoptar aquellas medidas que sean necesarias para la aplicación efectiva de la normativa vigente sobre **prevención de riesgos y salud laboral, procediendo a la evaluación de los riesgos** iniciales. Así lo establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación subsidiaria en la Administración de Justicia, en su artículo 14 letra l), cuando dispone que los funcionarios públicos tienen derecho *a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo*. Algo que también prevé el artículo 495 letra i) para los funcionarios de la Administración de Justicia regulados en el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre los que se encuentran también los destinados en las Oficinas fiscales.

La asunción de competencias en materia de Administración de Justicia por parte de las Comunidades Autónomas, ha traído consigo la traslación a éstas de las responsabilidades que antes correspondían al Ministerio de Justicia en materia de personal y de medios materiales. Y entre estas responsabilidades se encuentra la de adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad y la salud de los



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

funcionarios de justicia bajo su dependencia y asegurar la aplicación efectiva de la normativa vigente sobre prevención de riesgos y salud laboral, procediendo a la evaluación de los riesgos iniciales y al establecimiento de planes de emergencia, en las oficinas judiciales y fiscales de sus respectivos territorios. En concreto, los funcionarios de justicia sujetos a dependencia administrativa de las Comunidades Autónomas receptoras de transferencias en materia de Administración de Justicia son los regulados en el Libro VI de la LOPJ: médicos forenses, gestores, tramitadores y auxiliares judiciales.

Sin embargo, como ya hemos apuntado, los miembros del Ministerio Fiscal no son personal transferido a las Comunidades Autónomas, por lo que parece acertado averiguar si el Ministerio de Justicia, como Administración de referencia con la que el Ministerio Fiscal se encuentra vinculado, está adoptando las medidas necesarias para que los integrantes de este colectivo estén recibiendo la protección que exige la Ley, especialmente en las Autonomías con competencias en materia de Administración de Justicia.

En relación con los datos mencionados, se formulan las siguientes:

PREGUNTAS

1.- ¿Qué medidas viene adoptando el Gobierno (Ministerio de Justicia) para velar por la prevención de riesgos y la salud laboral de miembros del Ministerio Fiscal especialmente los destinados en las Autonomías con competencias en materia de Administración de Justicia?

2.- ¿Cuántas evaluaciones de riesgos ha llevado a cabo el Gobierno (Ministerio de Justicia) en los últimos diez años en relación con los miembros del Ministerio



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Fiscal? ¿Tiene el Gobierno (Ministerio de Justicia) constancia de evaluaciones llevadas a cabo por otras Administraciones?

3.- ¿Existen convenios para que, en las Autonomías con competencias en Administración de Justicia, éstas asuman también la evaluación de riesgos y la protección de la salud laboral de los miembros del Ministerio Fiscal en ellas destinados? En su caso, ¿con qué Autonomías?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 4 de junio de 2020.

Eduardo Luis Ruiz Navarro
Diputado G.P.VOX.

Patricia de las Heras Fernández
Diputada G.P.VOX.

Vº Bº Macarena Olona Choclán
Portavoz adjunta G.P.VOX

Francisco Javier Ortega Smith-Molina
Diputado G.P.VOX.

José María Sánchez García
Diputado G.P. VOX.

Pedro Fernández Hernández
Diputado G.P. VOX.